



CAPÍTULO I: DE LA ENTIDAD

Artículo 1.- Denominación.

La entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Básico Independiente de Vallecas (en adelante, el Club).

Artículo 2.- Normativa aplicable.

El Club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes estatutos.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

El Club es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social, sin ánimo de lucro.

Artículo 4.- Objeto social.

El objeto social del Club será principalmente la promoción del fútbol, pudiendo incorporarse al mismo otras modalidades deportivas y el desarrollo y la práctica de las mismas por sus asociados a través de la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial.

Artículo 5.- Fines, valores, principios y simbología.

El Club antepondrá siempre una serie de valores y principios que son inherentes a él y a su propia esencia:

1. El fútbol será considerado no sólo como un deporte, sino también como una herramienta y un altavoz para fomentar la lucha contra el racismo, la xenofobia, el fascismo, el machismo, la homofobia, el clasismo, la explotación, la especulación, el individualismo y la exclusión social; así como para homenajear, representar, apoyar y difundir las señas de identidad del barrio de Vallecas.
2. El Club tendrá un carácter popular (un socio, un voto), fomentando así que los socios puedan participar de forma activa y directa en la toma de decisiones, desempeñando un papel imprescindible en la viabilidad y sostenibilidad del club, siempre y cuando la normativa no obligue a cambiar esta forma para competir en una categoría lograda por méritos deportivos. No obstante, dicho cambio deberá ser aprobado por los socios en Asamblea General, con mayoría cualificada (dos tercios) de los socios presentes.
3. Los ascensos de categoría deberán obtenerse exclusivamente por méritos deportivos, renunciando a la compra de una plaza en categoría superior si existiera la posibilidad.
4. El Club se opondrá siempre a la mercantilización del fútbol y del deporte. Si bien podrá contar con patrocinadores para complementar su financiación, éstos no podrán ser

incompatibles con los valores y principios expuestos en el punto 1 de este artículo. Quedan también excluidas las casas de apuestas, salones de juego, prostíbulos, entidades financieras, prestamistas, inmobiliarias, empresas de alquiler de pisos turísticos, agencias de coaching y empresas de trabajo temporal.

5. El Club nunca podrá incluir en su nombre una marca comercial que sustituya y/o se anteponga al original. Además, siempre deberá incluir las palabras “Independiente” y “Vallecas”.

6. La indumentaria principal siempre estará compuesta por camiseta color burdeos, pantalón blanco y medias negras. La segunda deberá respetar los colores y/o elementos del escudo. La tercera, por su parte, podrá adquirir más matices y variantes, pero siempre se confeccionará teniendo en cuenta las señas de identidad y valores enumerados en el punto 1 de este artículo.

7. Como muestra de respeto al escudo original éste sólo se podrá actualizar (siempre y cuando esté justificado), pero nunca prescindiendo de los colores originales y de los elementos que lo componen (caballo blanco, estrella, balón y ancla). Además, deberá incluir siempre la palabra “Vallecas”.

8. Todos los valores mencionados anteriormente siempre estarán por encima de los objetivos deportivos.

Artículo 6. - Deporte Federado.

1. El Club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva.

2. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

3. El Club, en caso de que se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscriba.

Artículo 7. - Domicilio social.

1. El domicilio social se fija en la calle del Arroyo del Olivar, 53, CP 28018 de Madrid.

2. Las modificaciones producidas en el domicilio social o de notificaciones habrán de ser comunicadas al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. Para trasladar el domicilio social será suficiente el acuerdo de la Junta Directiva, informando a la Asamblea General.

3. El domicilio social nunca podrá ser fijado fuera de Vallecas.

Artículo 8.- Duración.

La duración del Club tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo X de estos estatutos.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS E INTERESADOS

Sección primera: Interesados en general.

Artículo 9. Tipos de interesados.

El Club tendrá los siguientes tipos de interesados:

- a) Socios: la diferencia entre unos y otros sólo atenderá a cuestiones de edad o a la cantidad económica que se ha de pagar como cuota. Los socios, de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del Club. El régimen de socios será objeto de regulación aparte en el reglamento interno.
- b) Voluntarios: serán las personas que, a través de sus acciones, colaboren con el Club de una forma altruista.
- c) Deportistas: serán aquellas personas que, mediando o no retribución económica, se dedican a la práctica del deporte en representación del Club. El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el reglamento interno. Los deportistas no tendrán la obligación de ser socios.
- d) Simpatizantes: serán aquellos que, sin llegar a adquirir la condición de socio, puedan estar vinculados al Club a través de una cuota específica y de menor cuantía que la del socio.
- e) Empleados: serán aquellos que, cuando el Club se lo pueda permitir, sean contratados para ejercer un determinado trabajo de forma remunerada.

Artículo 10.- Acceso a locales e instalaciones.

Todos los socios, cualquiera que sea su categoría, tendrán libre acceso a los locales e instalaciones cuando el Club cuente con ellas.

Sección segunda: Socios.

Artículo 11.- Socios.

Podrán ser socios del Club tanto las personas físicas como las personas jurídicas.

- 1. Los socios que ostenten la calidad de persona jurídica deberán designar a una persona física a los efectos de representación en el Club, y sin perjuicio de quién sea su legítimo representante.
- 2. El Club estará integrado por los siguientes tipos de socios:
 - a) *Fundadores*: serán aquellos que firmaron el acta fundacional, así como los que se asocien durante los cuatro primeros meses de vida del Club. En ambos casos será requisito fundamental abonar la cuota específica.
 - b) *De honor*: serán aquellos que, a juicio de la Junta Directiva, y previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de la entidad, de Vallecas, de la sociedad o del deporte. Por decisión de la Asamblea General, pueden quedar exonerados del pago de las cuotas.
 - c) *Activos*: serán aquellas personas físicas con capacidad de obrar que, abonen la cuota social establecida y tengan la antigüedad de, como mínimo, un año. De forma transitoria el requisito de un año de antigüedad no será exigible durante el primer año de vida del Club.
 - d) *Temporales*: serán aquellos socios que, de forma temporal participen en las actividades del Club y satisfagan las cuotas que se establezcan, sin llegar a obtener la antigüedad mínima de un año.
 - e) *Infantiles*: serán aquellos que no alcanzan la edad de dieciséis años. Para la admisión de la solicitud de los socios infantiles, se habrá de aportar autorización de quienes ostenten su patria potestad, tutela o representación legal.

- f) *De protocolo*: serán aquellos que, tras la valoración previa de la Junta Directiva, queden exentos de abonar la cuota de socio por razones de índole social o económica.
- g) Otros tipos que se acuerden.

3. Cualquier alteración, posterior a la constitución del Club, referida a los tipos de socios será tratada como modificación estatutaria, y se deberá dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se adopte dicho acuerdo.

Artículo 12.- Adquisición de la condición de socio.

Para ser admitido como socio, será necesario:

- a) Solicitar el ingreso al Club por escrito a la Junta Directiva, presentando para ello el modelo de solicitud cumplimentado y firmado, dejando constancia del acatamiento a estos estatutos y a otros documentos y disposiciones por los que se rija el Club.
- b) Satisfacer la cuota anual.
- c) Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión provisional del solicitante hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde su ratificación o no.
- d) La Asamblea General de socios podrá establecer las condiciones generales para la admisión de nuevos socios.
- e) En caso de que la admisión provisional fuera ratificada por la Asamblea General, se tendrá en cuenta el período de tiempo de admisión provisional a efectos de antigüedad.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por las siguientes causas:

- a) Por su propia voluntad expresada mediante escrito dirigido al Presidente.
- b) Por el impago de la cuota anual.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.
- d) Por defunción.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 14.- Derechos de los socios.

Son derechos de los socios activos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club y participar activamente en los mismos.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrolle y complementen
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el club, así como de la situación económico - financiera del mismo. Asimismo, poder consultar la documentación general del Club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda

producir indefensión.

- e) Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del Club de los que sea miembro. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal.
- f) Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia.
- g) Ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos del Club. Para ser elegible será preciso ser mayor de edad y tener una antigüedad mínima ininterrumpida de seis años como socio o ser socio Fundador. Para ser elector se necesitará tener cumplidos los dieciséis años y una antigüedad mínima ininterrumpida de un año. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal.
- h) Recurrir a los órganos del club cuando se considere vulnerados sus derechos.

Artículo 15.- Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el Club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del Club en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca.
- d) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el Club.
- e) Dar un buen uso a las instalaciones y material del Club.
- f) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que se observe en las instalaciones.

Artículo 16.- No discriminación.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, género, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Sección primera: Órganos de gobierno.

Artículo 17- Órganos de gobierno.

El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente.

Sección segunda: Asamblea General.

Artículo 18.- Composición.

1. La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios.
 2. La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia del Club.

Artículo 19.- Funciones.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del Club.
- c) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del Club y el presupuesto.
- f) Ratificar, como miembros de la Junta Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentado como voluntarios o sean designados por insaculación (sorteo).
- g) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios en el Club.
- h) Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.
- i) Acordar la disolución del Club, con los requisitos establecidos en el Capítulo X.
- j) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- k) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 20.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, dentro de los treinta días naturales a la finalización de cada temporada.
2. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:

- a) Elección de Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
- b) Dimisión del Presidente o Junta Directiva y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva prevista en el artículo 29.1.
- c) Moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
- d) Modificación de los estatutos del Club.
- e) Aprobación y modificación de los reglamentos del Club.
- f) Ratificar la composición de la Junta Electoral
- g) Disolución del Club.
- h) Disponer y enajenar bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al Presidente.
- j) En cuantas circunstancias lo considere conveniente el presidente

Artículo 21.- Requisitos de las convocatorias.

1. Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por escrito, en el que se harán constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.
2. La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de diez días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.
3. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de su exhibición en el tablón de anuncios del Club, sin perjuicio de su comunicación a través de medios informáticos y telemáticos.

Artículo 22.- Constitución válida.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurran la mitad más uno de los socios activos y, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple (más votos afirmativos que negativos) de los miembros presentes.
3. Para elección de Presidente y/o remuneración de los miembros del órgano de representación, será necesaria mayoría simple. Para disposición o enajenación de bienes y/o disolución del Club será necesaria mayoría cualificada (dos tercios de votos de socios presentes) y una asistencia de la mitad de los socios en primera convocatoria y de un tercio en segunda, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
4. Para votar una moción de censura contra el Presidente será necesaria la asistencia de mayoría cualificada (dos tercios) de los socios activos en primera convocatoria y de un tercio, en segunda. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora
5. Será necesaria unanimidad (todos los votos de los asociados activos presentes) para la modificación o eliminación de los artículos descritos en el artículo 48 de estos estatutos.
6. Será necesaria mayoría cualificada (dos tercios de los votos de los asociados presentes) para la modificación o eliminación de cualquier otro artículo de los estatutos no mencionados en el párrafo anterior.

Sección tercera: Junta Directiva.

Artículo 23.- Naturaleza jurídica.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del club le confieran.

Artículo 24.- Composición.

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros, quienes ostentarán,

individualmente y por separado, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

2. Si la Junta Directiva tuviera más miembros, éstos serán considerados Vocales, sin perjuicio de la posibilidad de existencia de uno o varios Vicepresidentes.

3. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro.

Artículo 25.- Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva junto con el Presidente, las siguientes funciones:

a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.

b) Crear los comités que considere necesarios.

c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.

d) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

e) Redactar los diferentes reglamentos del Club, para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 26.- Elección.

1. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se acudirá al procedimiento de candidatura cerrada, eligiéndose al Presidente y Junta Directiva a través de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Todos los miembros de la Junta Directiva han de ser, necesariamente, socios del club.

2. La elección deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

3. El proceso electoral se llevará a cabo cada cuatro años, como máximo.

Artículo 27.- Convocatoria.

La Junta será convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

Artículo 28.- Constitución.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.

2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 29.- Dimisión.

1. Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, para cubrir las vacantes se deberán realizar elecciones parciales al efecto. En caso de que la dimisión se produjese dentro de los 6 meses anteriores a la convocatoria de nuevas elecciones, se podrán sustituir las vacantes presentando la lista de sustitutos a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.

2. Si se produjese la dimisión o disolución en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los cinco socios de mayor antigüedad del Club. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor.

3. Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitarán a la gestión ordinaria del Club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva en un plazo máximo de un mes.

Sección cuarta: Presidente.

Artículo 30.- Naturaleza y funciones.

El Presidente ostenta la representación legal del Club; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas; autoriza con su firma los pagos y operaciones del club; y actúa como portavoz del mismo.

Artículo 31.- Elección.

1. Será elegido, de acuerdo con el procedimiento elegido previsto en el artículo 26, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y de entre los miembros de la Asamblea General por un período máximo de cuatro años.
2. El Presidente puede presentarse a reelección.

Artículo 32.- Moción de censura.

1. La moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría cualificada (dos tercios) de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el veinticinco por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.
3. El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.
4. Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizará la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.
5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.
6. Si la moción de censura no prospera, no podrá proponerse otra hasta que transcurra, como mínimo, un año desde su votación.

Sección quinta: Secretario.

Artículo 33.- Funciones.

El Secretario tendrá como funciones:

- a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por

la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Club. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

b) Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el Club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.

d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.

e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados por el Club.

f) Formalizar la memoria anual de actividades. g) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del Club.

Sección sexta: Tesorero.

Artículo 34.- Funciones.

1. El Tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino. Los libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

2. No efectuará pagos sin el visto bueno del Presidente.

3. Durante el primer mes del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.

CAPÍTULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

Artículo 35.- Responsabilidad de los directivos.

1. El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.

2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

Artículo 36.- Responsabilidad de los socios.

Los socios del Club responderán ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección primera: Disposiciones generales.

Artículo 37.- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del Club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

Artículo 38.- Normativa aplicable.

El Club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el Reglamento disciplinario elaborado por el propio Club.

Artículo 39.- Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

Sección segunda: Comité de Disciplina.

Artículo 40.- Composición.

1. Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.
2. Dicho Comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal o colegiado, siendo auxiliado, en todo caso, por el Secretario del Club.
3. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 41.- Funciones.

1. Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado e informar al Presidente y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.
2. El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente.

Artículo 42.- Instructor.

1. El Presidente designará un instructor, que será el responsable de la instrucción del

- expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del Club.
2. El instructor, necesariamente, habrá de ser un licenciado en Derecho, y no formará parte del Comité de Disciplina.

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 43.- Patrimonio.

1. En el momento de la fundación, el patrimonio del Club es ninguno.
2. En el futuro estará compuesto por:
 - a) Las aportaciones económicas de los socios y la venta de merchandising.
 - b) Las donaciones, patrocinios o subvenciones que reciba.
 - c) Las recaudaciones que pueda percibir el club por los actos que organice.
 - d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
 - e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

Artículo 44.- Destino de los ingresos.

1. Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.
2. El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.
3. Queda terminantemente prohibido como fin del Club el ánimo de lucro.
4. El Club deberá regirse por un modelo económico ético, sostenible, responsable y viable. Los gastos nunca podrán ser superiores a los ingresos.

Artículo 45.- Enajenación de los bienes.

La entidad podrá gravar y enajenar sus inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la legislación general y si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Autorización de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría cualificada (dos tercios de los socios presentes).
- b) Dichos actos no han de poner en peligro el patrimonio de la entidad o impedir el desarrollo de la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la justificación de este extremo, se podrá solicitar un informe económico-financiero del estado de cuentas, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los socios.

Artículo 46.-Títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial.

1. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán nominativos y se inscribirán en el libro- registro que a tal efecto lleve el Club, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 47.-Suscripción.

1. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, los títulos de parte alícuota serán suscritos por los socios.
2. La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos.
3. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que pudiera establecer la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 48.- Modificación.

1. La modificación de los estatutos y del Reglamento será aprobada por Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente a tal efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por mayoría cualificada (dos tercios) de los socios activos presentes.
2. En casos de que la modificación o eliminación afecte a los artículos 1,2,3,4,5,6,7 y 22 serán necesarios el cien por cien de votos afirmativos de los socios activos presentes.
3. De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde la modificación de estatutos, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

CAPÍTULO IX: REGLAMENTOS

Artículo 49.- Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

CAPÍTULO X: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 50.- Causas de la disolución.

1. El Club se disolverá por los siguientes motivos:
 - a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios activos presentes , reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Por resolución judicial.
 - c) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.

2. La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde la disolución y baja en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 51.- Destino de los bienes.

1. En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.
2. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físicodeportivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los promotores o fundadores ejercerán las funciones de gobierno, administración y gestión a partir del momento en que se produzca la inscripción del Club en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, constituyéndose a tal efecto en Comisión Gestora. Transcurridos un máximo de seis meses desde la inscripción, la Comisión Gestora iniciará los trámites para la elección de Presidente y/o Junta Directiva del Club, de lo cual se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas.
2. En esta primera elección, tendrán derecho de sufragio todos los socios que figuren inscritos en el Libro de Socios a la fecha de convocatoria de elecciones.
3. La elección de Presidente, en todo caso, se efectuará tomando como referencia lo establecido en el Capítulo IV de los presentes Estatutos.

